

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 33
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00492-00

DEMANDANTE: DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ cc 1.098.650.753
APODERADA: LEONOR PARRA LOPEZ
T.P. 62.237 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JHON MARLON VEGA GOMEZ cc 13.720.051
APODERADO: GONZALO BLANCO TURIZO
T.P. 41.501 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:36 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de sus hijas en común hoy menores de edad, **SARAH y VICTORIA VEGA HERNANDEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, contra **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ y JHON MARLON VEGA GOMEZ**, identificados con cc 1.098.650.753 y 13.720.051 respectivamente, el cual fue celebrado el día 02 de julio de 2010 en la NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTA, con indicativo serial número 5600292, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ y JHON MARLON VEGA GOMEZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ y JHON MARLON VEGA GOMEZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Las partes acordaron en esta diligencia tasar como indemnización por los perjuicios morales que ocasionó el señor JHON MARLON VEGA GOMEZ a la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ, durante su vida matrimonial, en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000=), que serán pagados con la cesión del 10% de los derechos que tiene el demandado sobre los dos bienes inmuebles de la sociedad conyugal identificados con matrícula inmobiliaria 300-398214 y 300-398256. Dicha cesión se formalizará a mas tardar el día 29 de agosto de 2022. Se advierte al demandado que, en caso de presentarse alguna eventualidad ajena a su voluntad, que le impida cumplir oportunamente con esta obligación, deberá darlo a conocer a la parte demandante, y acordar nueva fecha.

En atención a que los bienes sobre los que versa la cesión del 10%, son bienes sociales, las partes acordaron que, al momento de liquidarse la sociedad conyugal, a la señora DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ, le corresponderá el 60% de estos inmuebles (incluido el 10% por concepto de indemnización de perjuicios)y al señor JHON MARLON VEGA GOMEZ el restante 40%.

ATENCION PSICOLOGICA: En consideración a que la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ** está recibiendo acompañamiento psicológico, el señor JHON MARLON VEGA GOMEZ se comprometió a sufragar los gastos de este acompañamiento profesional una vez al mes, hasta el mes de diciembre de 2022.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijas en común hoy menores de edad, **SARAH y VICTORIA VEGA HERNANDEZ**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **SARAH y VICTORIA VEGA HERNANDEZ**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, tendrá el siguiente Régimen de Visitas para con sus hijas:

FINES DE SEMANA: los fines de semana cada quince días, el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, compartirá con sus dos hijas desde el sábado recogiénolas entre las 8:00 am y las 9:00 am, hasta el día domingo cuando las devolverá a la madre entre las 6:00 pm y las 7:00 de la noche, haciéndolo extensivo al lunes festivo, debiendo recogerlas y retornarlas al domicilio materno en el horario antes señalado.

VACACIONES ESCOLARES: las vacaciones escolares de las niñas serán compartidas con los dos progenitores de la siguiente manera:

Vacaciones de mitad de año: para el año 2022 las niñas estarán con su progenitor desde el día de mañana 30 de junio, hasta el 10 de julio del presente año, debiendo recogerlas en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 9:00 am y retornarlas al domicilio materno, entre las seis y siete de la noche del 10 de julio. Para el año 2023 el progenitor estará con sus niñas durante la primera mitad de las vacaciones escolares y así sucesivamente se intercalan los tiempos anualmente durante estas temporadas de descanso.

Vacaciones de fin de año: para el año 2022 el progenitor estará con sus hijas desde el sábado siguiente a la salida a vacaciones de las niñas hasta el día 28 de diciembre de 2022, fecha en la cual deberá retornarlas al domicilio materno en el horario antes establecido para las visitas. Para el año 2023, las niñas estarán con su progenitor desde el día 29 de diciembre hasta que terminen sus vacaciones escolares, debiendo recogerlas y retornarlas en los horarios antes establecidos, y así sucesivamente se intercalan los tiempos anualmente durante estas temporadas de descanso.

Semana de Receso Escolar del mes de octubre: para el año 2022, las niñas estarán con su progenitor y para el año 2023 permanecerán con su progenitora, y así anualmente se intercalan este tiempo de receso entre los dos progenitores.

Semana Santa: para el año 2023 las niñas estarán con su progenitor y al año siguiente permanecerán con su progenitora y así años tras año se van alternando esta semana con sus hijas.

Se aclara que el progenitor que tenga bajo su custodia y cuidado las niñas durante los periodos vacacionales, deberá permitir que el otro progenitor tenga visitas con sus hijas, previo acuerdo entre los dos progenitores.

C. **ALIMENTOS:** Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de **SARAH y VICTORIA VEGA HERNANDEZ**, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000=)** mensuales, los cuales deberán ser consignados durante los últimos cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 0474248739 del BBVA siendo titular la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de julio del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del I.P.C a partir de enero del año 2023.

En el evento que el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, llegue a constituirse en mora con la obligación alimentaria acordada en esta audiencia, la parte demandante deberá poner en conocimiento del Despacho dicha situación, para ordenar el descuento de la cuota de alimentos directamente de sus ingresos como pensionado de las fuerzas militares de Colombia.

D. **EDUCACION:** el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ** contribuirá con el 50% de los útiles escolares, libros, matriculas y uniformes, que requieran sus hijas al inicio del calendario académico, previa exhibición de los respectivos soportes de parte de su progenitora.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ** contribuirá con el 50% de una actividad extracurricular para su hija Sarah Vega Hernández.

ACOMPañAMIENTO PSICOLOGICO: el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ** asumirá el 50% de los costos que se deriven de la terapia psicológica particular que necesite su hija Sara Vega Hernández.

E. **VESTUARIO:** el señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, se comprometió en esta diligencia que entregará a sus hijas hoy menores de edad, **SARAH y VICTORIA VEGA HERNANDEZ**, CUATRO MUDAS COMPLETAS DE ROPA (ropa interior, ropa exterior y calzado) al año para cada una, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio. Se advierte que las mudas de ropa deben corresponder a la talla y preferencias de sus hijas.

SEXTO: LEVANTAR la medida provisional decretada dentro de este proceso sobre el salario del señor **JHON MARLON VEGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 13.720.051 como mayor retirado del Ejército. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c353dde0c6f21778c4b9a84c263324d5b9aa3d19d95feb3e6ac2ffe45b95e8**

Documento generado en 29/06/2022 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>